



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 330-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 30 MAY 2017

VISTO:

La Cedula de Notificación N° 7793-2017-SP-CI, inserto la Resolución Numero 14 correspondiente al Expediente N° 1617-2014-18-0201-JR-CI (Sentencia de Vista), Decreto N° 5915-2017-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 102-2017-GRA/GG-ORDM-OAPF de fecha 24 de mayo del 2017 Decreto N° 6720-2017-GRA/ORADM-ORH; en ocho (08) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Notificación N° 7793-2017-SP-CI, correspondiente al Expediente N° 01617-2014-0-0501-JR-CI-02, Demandante: Raúl Porras Pérez; Demandado: Gobierno Regional de Ayacucho, se adjunta la Resolución N° 14 de fecha 08/06/2016 (Sentencia de Vista) la cual "DECIDIO: Por estos fundamentos CONFIRMARON la sentencia apelada (resolución numero 07), del 01 de setiembre de 2015, obrantes a folios 276 – 283, mediante la cual se declaró fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Raúl Porras Pérez contra el Gobierno Regional de Ayacucho y el Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Publico Regional de Ayacucho, declarar que producto de la relación laboral entre el demandante Raúl Porras Pérez y el Gobierno Regional de Ayacucho, existente desde el 01 de julio de 2013 al 30 de setiembre de 2014, ha alcanzado al protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, dispone que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, **reponga al demandante Raúl Porras Pérez en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo "STA" , plaza N° 139 del PAP y 153 del CNP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho o en cargo similar**, sin que este último implique disminución de nivel o remuneración al que ostentaba o percibía, dentro del régimen laboral público



en lo que corresponda de la aplicación de la Ley N° 24041, haciendo hincapié de que ello no significa su ingreso a la carrera administrativa, con lo demás que contiene. Con conocimiento de las partes. Y los devolvieron”;

Que, habiendo realizado el análisis respectivo de la documentación que se acompaña, y siendo notificado correctamente con la Cedula de Notificación N° 7793-2017-SP-CA, con fecha 08/05/2017, adjuntándose la Resolución N° 14 (sentencia de vista), de fecha 08/06/2017, siendo que para el presente caso la Dirección de Recursos Humanos tiene que dar cumplimiento estricto a las decisiones emanadas por el Poder Judicial en los términos contenidos en cada sentencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, con el cual las entidades que se encuentran vinculadas por una resolución judicial deben de efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin calificación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, por lo tanto no pudiendo emitir opinión sobre el contenido o alcance de una resolución judicial ni sobre la forma o modo de ejecución, cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de este debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo ha emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto;

Igualmente, precisa que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; en este sentido, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Igualmente la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;



Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, en cumplimiento a la Resolución N° 14 - Sentencia de Vista inserto en el Expediente: 01617-2014-18-0501-JR-CI-02, el contrato de servicios personales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; al señor Raúl Porras Pérez, para desempeñar el cargo y funciones de Técnico Administrativo V, Nivel Remunerativo "STA", Plaza N°139 del PAP y 154 del CNP de La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de Junio al 30 de setiembre del 2017, según decreto de la oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los



servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,13 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casatranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos